



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 417

Bogotá, D. C., lunes, 13 de junio de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2010 SENADO

*por la cual se crea el Ministerio de la Mujer  
y la Equidad de Géneros.*

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2011

Honorable Senador

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de su honroso encargo, me permito presentar a los miembros de la Comisión Primera Constitucional, ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 170 de 2010 Senado**, por la cual se crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Géneros, en los siguientes términos:

#### 1. Descripción del proyecto de ley

El proyecto de ley en estudio fue radicado el 7 de octubre de 2010 en el Senado de la República por la bancada del Polo Democrático, conformada por los Senadores Gloria Inés Ramírez, Jorge Enrique Robledo, Alexander López, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Eliécer Guevara, Camilo Romero, Iván Moreno, Mauricio Ospina, y los Representantes Alba Luz Pinilla, Germán Navas, Iván Cepeda, Wilson Arias y Hernando Hernández, Representante por la Circunscripción Especial Indígena.

El proyecto consta de doce artículos, distribuidos en cuatro Capítulos.

El Capítulo I comprende los artículos 1° al 4°, y establece el objeto, el campo de aplicación, los objetivos, principios y definiciones generales:

- Establece el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Géneros, como el ente rector para el diseño, elaboración, definición, ejecución, evaluación y monitoreo de las políticas públicas de equidad de género, y define sus objetivos.

- Fija el campo de aplicación de la norma en todos los niveles del Estado, Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, sector privado y Entidades no gubernamentales que desarrollen programas y proyectos relacionados con la equidad de géneros.

- Define como principios rectores la Equidad, la Igualdad, el respeto por la diversidad y la diferencia, la participación y la integralidad. Define los términos Discriminación, género, equidad de género, perspectiva de géneros, igualdad de oportunidades, igualdad de trato, perspectiva de género, enfoque de género, condición de vulnerabilidad, el principio de igualdad en la diversidad y la diferencia y empoderamiento, para el efecto de la interpretación de la norma y su alcance.

El Capítulo II establece el marco Institucional y comprende los artículos 5° al 7°. Crea el Consejo Nacional para la Equidad de Géneros (CNEG), como un ente encargado de asegurar la transversalidad, integralidad y cumplimiento de las políticas públicas de equidad de géneros, en el que tienen representación el Ministerio de la Mujer, los demás Ministerios, el DNP, el ICBF y el Director del Observatorio de la Equidad de Géneros; establece las competencias de este CNEG y su Secretaría Técnica.

El Capítulo III establece la estructura del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y comprende los artículos 8° al 11. Crea la estructura administrativa básica del Ministerio con sus cargos y las funciones del Ministerio y sus dependencias, y establece como entidades adscritas a dicho Ministerio el ICBF, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio para la Equidad de Géneros, OAG.

El Capítulo IV corresponde a las disposiciones generales y comprende el artículo 12 que establece la vigencia de la norma.

## 2. Consideraciones de la ponente

### 2.1 Sobre la necesidad de una política pública que incluya la perspectiva de género

Considera la ponente que tal y como lo exponen los autores en su exposición de motivos, en Colombia aún no se han logrado superar las barreras que impiden el acceso igualitario de la mujer a la participación en distintos escenarios de la vida política, económica y social. También es cierto que existen marcadas desigualdades en materia salarial para actividades iguales hombre-mujer. Por esta razón, la Bancada de Mujeres del Congreso de la República ya venía trabajando en este tema y se había pronunciado sobre la necesidad de establecer un Ministerio de la Mujer que trabajara por superar estas barreras.

Comparte totalmente la ponente el espíritu e interés plasmado en la propuesta legislativo en estudio. No obstante, por las consideraciones que se exponen en el siguiente apartado, considera que no es prudente seguir tramitando esta iniciativa.

### 2.2 Sobre la iniciativa privativa del Gobierno en ciertos proyectos de ley establecida en la Constitución Política

El artículo 154 de nuestra Carta Política establece:

“**Artículo 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 1564942, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 1504943; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a Empresas Industriales o Comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política reza:

“7. Determinar la estructura de la administración nacional y **crear, suprimir o fusionar ministerios**, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Estos dos artículos de nuestra Constitución establecen claramente que la iniciativa para crear un Ministerio corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional. Teniendo en cuenta que el proyecto de ley en estudio es de origen congresional, resulta evidente que la iniciativa adolece de un vicio de constitucionalidad insubsanable, razón por la cual, aun cuando la ponente considera de la mayor importancia y necesidad, el establecer el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Géneros, no corresponde al Congreso la iniciativa de este proyecto.

Desde el pasado 31 de marzo se remitió al Ministerio del Interior una solicitud de concepto sobre esta iniciativa, con el objeto de determinar si el proyecto era avalado o no por el Gobierno para poder continuar con su trámite. Hasta la fecha este oficio no ha sido respondido, razón por la cual la ponente somete a consideración de la Comisión Primera Constitucional la siguiente proposición:

## 3. Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional, **archivar** el Proyecto de ley número 170 de 2010 Senado, *por la cual se crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Géneros*.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de incorporar el tema de género y de equidad en las políticas públicas solicito a la Mesa Directiva remitir copia del presente proyecto de ley al Gobierno Nacional.

De los honorables Senadores,

*Karime Mota y Morad,*  
Senadora de la República,

Ponente.

## TEXTOS DEFINITIVOS DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

**(Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha junio 1° de 2011, según Acta número 26)**

#### **AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2010 SENADO**

*por la cual se crea una Liga Profesional de Fútbol Femenino de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se ordena la creación de la Liga Profesional de Fútbol Femenino de Colombia.

Artículo 2°. Es el Instituto Colombiano para el Deporte, Coldeportes, el ente encargado de la regulación, vigilancia y control, reglamentación, y sanción de la liga de fútbol en mención.

Parágrafo 1°. Coldeportes establecerá el mismo esquema de trabajo, administración, vigilancia y control que con las demás ligas de deporte profesional tiene en su haber.

Artículo 3°. Coldeportes deberá disponer de los campos de entrenamiento para la enseñanza pedagógica del fútbol a las niñas y, o mujeres que decidan practicar de forma profesional el balompié.

Artículo 4°. Coldeportes deberá establecer los parámetros para la vinculación de profesionales en educación física y de entrenadores debidamente certificados y avalados por el Ministerio de Educación Nacional, para la enseñanza del fútbol a las niñas y mujeres que decidan practicar en forma aficionada y luego profesional el balompié.

Artículo 5°. Coldeportes será el ente encargado de entregar los reconocimientos deportivos a los diferentes clubes de fútbol femenino profesional existente y/o por crear en el país.

Artículo 6°. Los clubes de fútbol femenino deberán ser o conformarse como sociedades por acciones, como lo ordena la ley o las reformas a la misma lo indiquen, con el fin de evitar el ingreso de dineros de dudosa procedencia a los mismos.

Parágrafo 1°. Será la Superintendencia de Sociedades, el ente encargado de la vigilancia, control y aval de dichas sociedades de acuerdo con las normas vigentes o las futuras reformas a las mismas, en cuento a topes y número de asociados.

Artículo 8°. Los clubes de fútbol profesional femenino deberán estar al día con el pago de la seguridad social de sus integrantes y/o trabajadores administrativos y deportivos, para contar con el aval deportivo de Coldeportes.

Parágrafo 1°. Sin este aval no podrán participar en los torneos nacionales e internacionales en los que estén inscritos o planeen vincularse.

Parágrafo 2°. Se ordena a Coldeportes aplicar sanciones respectivas, so pena de incurrir su titular

en falta disciplinaria grave que deberá ser adelantada —con el debido proceso— por los entes encargados de la vigilancia y control de los servidores públicos.

Artículo 9°. Se otorga un descuento en el impuesto de renta de 0.5 puntos porcentuales a las empresas y/o sociedades del régimen privado que inviertan recursos en el estímulo de la práctica del fútbol en Colombia.

Parágrafo 1°. Será la DIAN, la entidad encargada de hacer la devolución respectiva y/o exención, de acuerdo con las normas del Estatuto Tributario Colombiano.

Artículo 10. Se ordena a la Federación Colombiana de Fútbol, Fedefútbol, y a su par, la División Mayor de Fútbol Colombiano, organizar los torneos, copas, certámenes profesionales del balompié para los equipos profesionales femeninos de fútbol en Colombia, y que cuenten con el cumplimiento de los sucesivos artículos de la presente ley.

Parágrafo 1°. Estos torneos deben tener la misma estructura administrativa, colegiada, de vigilancia y control y desarrollo que el torneo profesional del fútbol colombiano, la copa Colombia y los torneos del ascenso del fútbol profesional masculino del país.

Parágrafo 2°. Serán los entes rectores del fútbol colombiano los encargados dentro de su potestad administrativa y organizativa, manejar y desarrollar el tema de la búsqueda de patrocinios, derechos deportivo de transmisión, entre otros temas, al igual que en el fútbol masculino.

Parágrafo 3°. El Estado colombiano aplicará los controles y vigilancia respectiva contemplados en la normatividad nacional, sin menoscabo de crear otros nuevos en beneficio de la práctica del deporte, en este caso del balompié femenino profesional.

Artículo 11. Fedefútbol y Dimayor deberán adelantar todo el proceso correspondiente para la inscripción y requisitos en torneos continentales de los equipos de fútbol profesional femenino y que clasifiquen, según el sistema a desarrollar, a participar en dichos torneos existentes en la actualidad, o de futura creación.

Artículo 12. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SÉPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

*En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día primero (1°) de junio de dos mil once (2011), fue considerado el informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto al*

*Proyecto de ley número 171 de 2010 Senado, por la cual se crea una Liga Profesional de Fútbol Femenino en Colombia, presentado por el honorable Senador Ponente, Antonio José Correa Jiménez.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:*

*– Puesta a consideración la proposición con que termina el informe, esta fue aprobada con diez (10) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: Ballesteros Bérnier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Correa Jiménez Antonio José, Merlano Morales Eduardo Carlos, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Ramírez Ríos Gloria Inés, Rendón Roldán Liliana María, Santos Marín Guillermo Antonio José, Toro Torres Dilian Francisca y Wilches Sarmiento Claudia Janneth.*

*– Puesta a consideración la proposición de votación en bloque (propuesta por la Senadora Ponente, Dilian Francisca Toro Torres), la votación en bloque del articulado, el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: Ballesteros Bérnier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Correa Jiménez Antonio José, García Romero Teresita, Merlano Morales Eduardo Carlos, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Ramírez Ríos Gloria Inés, Rendón Roldán Liliana María, Santos Marín Guillermo Antonio José, Toro Torres Dilian Francisca y Wilches Sarmiento Claudia Janneth.*

*– El título del proyecto, fue aprobado de la siguiente manera “por la cual se crea una Liga Profesional de Fútbol Femenino en Colombia”, tal como fue presentado en la ponencia para primer debate.*

*– Seguidamente fueron designados ponentes para segundo debate, en estrado, los honorables Senadores: Antonio José Correa Jiménez, Teresita García Romero, Gilma Jiménez Gómez, Gloria Inés Ramírez Ríos, Liliana María Rendón Roldán, Dilian Francisca Toro Torres y Claudia Janneth Wilches Sarmiento. Término reglamentario de quince (15) días calendario.*

*La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 26 de junio primero (1º) de dos mil once (2011), Legislatura 2010-2011.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 171 de 2010 Senado, se hizo en las siguientes sesiones:*

*En sesiones ordinarias: miércoles 16 de marzo de 2011, según Acta número 22, martes 29 de marzo de 2011, según Acta número 23, martes 12 de abril de 2011, según Acta número 24 y miércoles 25 de mayo de 2011, según Acta número 25 de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Séptimas del Congreso: miércoles 4 de mayo de 2011, según Acta número 02 y martes 31 de mayo, según Acta número 05.*

*Iniciativa: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.*

*Ponente: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.*

*Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 770 de 2010.*

*Publicación ponencia para primer debate Senado: Gaceta del Congreso número 1024 de 2010.*

*Número de artículos proyecto original: Doce (12) artículos.*

*Número de artículos texto propuesto: Doce (12) artículos.*

*Número de artículos aprobados: Doce (12) artículos.*

*El Secretario,*

*Jesús María España Vergara.*

COMISIÓN SÉPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio año dos mil once (2011)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República, el texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima del Senado, en cinco (5) folios, **al Proyecto de ley número 171 de 2010 Senado, por la cual se crea una Liga Profesional de Fútbol Femenino en Colombia.** Autoría del proyecto de ley del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

**CONTENIDO**

Gaceta número 417 - Lunes, 13 de junio de 2011	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 170 de 2010 Senado, por la cual se crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Géneros.....	1
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo (aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha junio 1º de 2011, según Acta número 26), al Proyecto de ley número 171 de 2010 Senado, por la cual se crea una Liga Profesional de Fútbol Femenino de Colombia.....	3